



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 238 -2019-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 31 DIC. 2019

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por el servidor César Augusto Cárdenas Castillo de fecha 21 de noviembre de 2019, el escrito de subsanación de defensa legal de fecha 04 de diciembre de 2019 y el Informe N° 00480-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 12 de diciembre de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud - nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos", y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece los derechos de los servidores civiles, entre los cuales se encuentra el literal l) que describe "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada", en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece en su artículo 154 que "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales,



arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual ha sido modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 186-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, la misma que establece en su numeral 6.1 que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada directiva (...);

Que, con escrito s/n de fecha 21 de noviembre de 2019, el ex servidor César Augusto Cárdenas Castillo solicita la contratación de Defensa Legal de conformidad a lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debido a que en el expediente N° 05062-2018-0-1801-JP-LA-04 se le imputa el pago de S/ 3,872.05 por concepto de indemnización por daños y perjuicios a la entidad;

Que, de la revisión y evaluación a la solicitud de defensa legal se observa que no habría cumplido con explicar las razones respecto de la propuesta del defensor conforme lo establece el literal c) del numeral 6.3 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que al amparo de lo establecido en el numeral 6.4.1 de dicha Directiva, y a través de la Carta N° 000001-2019-MIDIS/JUNTOS-UAJ se corrió traslado de la observación al solicitante y mediante escrito s/n de fecha 04 de diciembre de 2019, ha cumplido con efectuar la subsanación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 00480-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 12 de diciembre de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la solicitud de defensa legal, dado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS, y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos” aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la solicitud de defensa legal para el señor César Augusto Cárdenas Castillo, ex Coordinador de Logística de la Unidad de Administración, durante todo el proceso judicial que se le sigue en el Expediente N° 05062-2018-0-1801-JP-LA-04 ante el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal, cuya solicitud ha sido aprobada en el artículo precedente, sujetándose al presupuesto del Programa, previa evaluación de la propuesta presentada.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC el solicitante deberá devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, para lo cual se encarga a la Unidad de Administración, realizar el seguimiento en razón a los productos que se presente en la defensa legal.

Artículo 4.- Para efecto de lo señalado en el numeral anterior, se podrá utilizar los medios que resulten pertinentes para hacer efectivo el reembolso del monto entregado, así como la devolución de costos y costas, que correspondan.



Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Administración realice la notificación de la presente Resolución, al solicitante.

Regístrese, Comuníquese y Notifíquese.



NATALYE ZÚNIGA CAPARÓ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"